



1

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

0031/9

Asunción, 18 de marzo de 2020

Señor
V.E. BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.

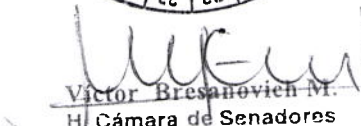
Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley "DE EMERGENCIA POR EL COVID-19 CORONAVIRUS", conforme a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Nacional.

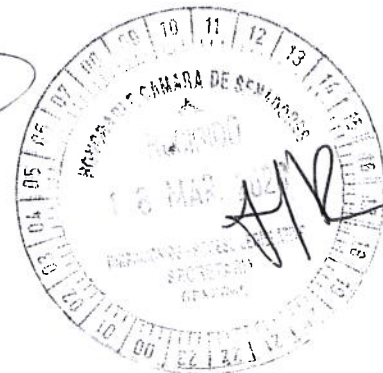
El presente proyecto de ley, se refiere a la necesidad de implementar políticas públicas de carácter temporal, de manera a buscar mitigar o disminuir las consecuencias dañinas sobre la economía y el ámbito social por la declaración de cuarentena en el territorio paraguayo. Entiendo y estoy totalmente de acuerdo con la declaración de cuarentena dispuesta por el Gobierno, pero a la vez debemos precautelar la situación económica y social que dejará a su paso dichas medidas adoptadas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más alta estima y consideración.


Enrique Saíyn Buzarquis
Senador de la Nación




Víctor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores



SB/OF/LM



0002

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Exposición de Motivos

Presento este proyecto de ley en respuesta a la necesidad de prever o mitigar los efectos o consecuencias nocivas o negativas sobre la economía paraguaya, que desde ya está sintiendo un doble impacto negativo, tanto por el lado de la oferta como el de la demanda, que podría ocasionar la adopción de medidas sanitarias radicales por parte del Gobierno, pero correctas y absolutamente justificadas considerando que estamos enfrentando una pandemia global que amenaza a la humanidad.

La crisis del Coronavirus puede generar millares de víctimas en todo el mundo en caso de no adoptarse las medidas adecuadas, pero también tiene el problema de que puede generar más pobres, es decir, tiene la capacidad de aumentar la pobreza en el mundo, ya que para combatirlo los gobiernos se ven obligados a implementar medidas drásticas que afectan todos los ámbitos de la sociedad. Esto hasta puede sonar hasta inhumano o muy frío para los oídos que lo oyen, pero cuando hablamos de cuestiones de Estado, debemos hablar de realidades. Si bien la producción agrícola ha sido excepcional, los precios de los granos están en caída libre y se ha cerrado un volumen limitado de contratos (alrededor de un 30%), con lo cual se podría afectar una parte importante del volumen y de la facturación de los productores y así también, debemos mencionar que existe un exceso de oferta de ganado vacuno por efecto de la sequía. Ya hay frigoríficos en cuarentena (Frigorífico Guaraní) y los plazos de recepción de ganado están en 30 días o más. Podrían cerrarse más plantas. Por efecto del Coronavirus se retiraron de la región los faenadores Kosher, con lo cual se pierde a un comprador importante y de buenos precios y el sector comercial ha visto caer bruscamente su demanda por la política de aislamiento social, iniciado de forma parcial por el gobierno. Si esta política se expande y la parálisis se profundiza y se recurre a medidas más drásticas como un toque de queda o similares, será mayor el número de empresas afectadas.

Ahora bien, el Estado Paraguayo tiene el gran desafío de combatir y evitar la expansión del Covid-19, pero al mismo tiempo tiene también la difícil misión de defender la economía del País.

Y en ese sentido, hay que empezar por defender el empleo, ya que el empleo se encuentra en riesgo en momentos de crisis como este, una crisis sanitaria a nivel mundial que obliga al Estado a adoptar medidas extremas que afecta al empleo en sí, razón por la cual se debe buscar estrategias y acciones gubernamentales inteligentes y astutas para evitar una explosión social post cuarentena, implementándose políticas de Estado que defiendan el empleo. Y como podríamos hacer eso? Por un lado, las empresas están perdiendo facturación y por ende, es preciso ayudar a reducir sus costos ante la crisis; La demanda que han perdido no la van a recuperar en el futuro; Es preciso suavizar esas pérdidas en el tiempo para evitar el cierre de las empresas; y

SB/OF/LM



3013

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

principalmente, los Organismos y Entidades del Estado deben actuar en forma coordinada.

Por eso el Estado a través del Poder Ejecutivo debe adoptar medidas en ese ámbito, sabemos que se han adoptado algunas medidas paliativas, sin embargo, creo que el Congreso Nacional debe coadyuvar al Poder Ejecutivo y en tal sentido, establecer por Ley de la Nación ciertas medidas que creemos necesariamente se deben adoptar temporalmente y en forma extraordinaria en vista a la crisis sanitaria y empezar por el Banco Central del Paraguay, disponiendo el "Refinanciamiento de las deudas de todos los sectores", y sobre este punto, se necesita de una resolución BCP que flexibilice la normativa actual y permita estirar los plazos. Esta normativa debe exonerar a los bancos de previsionar la cartera refinanciada, además, la Reducción en la tasa de política monetaria.

Con respecto al Banco Nacional de Fomento se debería "canalizar el crédito de 100 mil millones a PYMES, con plazos de 3 años gracia de capital de 1 año y vencimientos semestrales de capital, de hasta Gs.500 millones". El BNF establecerá un procedimiento sumario para la aprobación de estos créditos. Esto en base al anuncio realizado por el Poder Ejecutivo.

Por otro lado, sabemos que el BNF tiene capital TIER 2 de 31%, la ley pide 12%, tiene exceso de 19 puntos, esto le permite prestar más de 2.000 Millones de Dólares. Hoy tiene depósitos por 1.500 Millones y créditos por 900.000 Millones. Deberían prestar a las Pymes al menos 300 Millones de Guaraníes rápidamente. Tasas del 6%, con 1 año de gracia y luego 36 cuotas. También a los cuenta propistas podrían otorgar hasta 50 Millones de Guaraníes, así también 50 Millones por empleado declarado en I.P.S., si una Empresa tiene 100 funcionarios o empleados puede conseguir hasta 5.000 Millones de Guaraníes. Este dinero debe destinarse para ponerse al día con el I.P.S., impuestos y capital operativo para no despedir empleados. Si se tiene malos antecedentes crediticios, se topea hasta en el 30% de estos límites.

El Ministerio de Hacienda podría aprovechar esta crisis para "iniciar un proceso sumario de inscripción de Microempresas y PYMES al registro de la SET y así ir profundizando la formalización de la economía principalmente para los SIMPLES y RESIMPLES.

Igualmente, el presente proyecto de ley de emergencia por el Covid-19 (coronavirus) se refiere a varios puntos de interés económico y financiero que ayudará a mitigar los daños que podría ocasionar una cuarentena en el País. Entre otros son:

- Moratoria en el pago de todos los impuestos (IRP, IRAGRO, IRACIS, IRE, IVA)
- Moratoria en el pago de aportes patronales y obreros al IPS
- Moratoria en el pago de los servicios públicos

SB/OF/LM



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

- ANDE
- ESSAP
- COPACO
- Moratoria en otros tipos de servicios, que años atrás se catalogaban como lujos pero que hoy en día hace a la vida cotidiana de los ciudadanos, como, más todavía, si la recomendación es quedarse en la casa.
 - Internet
 - Telefonía celular
 - Televisión por cable o antena

Esto considerando incluso que la comunicación es primordial durante la cuarentena para poder advertir la existencia de síntomas oportunamente y además, le pedimos a la gente que se quede en casa, por lo que se entiende que también debe tener desde su casa herramientas para poder informarse y estar al tanto de las noticias diarias, y actualmente sin internet y telefonía es como no contar con las herramientas básicas en la casa.

- Estructura y plazo de la moratoria. Se podría hacer de la siguiente manera:
 - Los pagos correspondientes al mes de marzo no se pagarán por 90 días. A Partir del día 91 se realizarán estos pagos en 12 cuotas mensuales.
 - La norma se aplica a los pagos de marzo, abril y mayo. Podría extenderse.

Los compromisos por los alquileres comerciales, es decir, alquileres de locales para funcionamiento de algún comercio, industria o servicio deberá contar con un régimen de refinanciamiento o exoneraciones de manera a evitar el cierre de algunos locales que repercutirá directamente en el empleo, ya que sabemos que el cierre de lugares de trabajo lógicamente ocasiona el aumento del desempleo.

Este momento también es ideal para establecer una política de austeridad gubernamental empezando por un recorte de hasta un 80% de todos los gastos burocráticos y superfluos. Llámese bocaditos, viáticos, pasajes, compra de vehículos lujosos o de alta gama, combustibles, con excepción de las patrulleras de la Policía Nacional y las Ambulancias de las diferentes Entidades, horas extras y adicionales a excepción del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ayuda vacacional de funcionarios públicos, doble o triple aguinaldos u otra denominación que conlleva el pago de un salario adicional y demás similares, que no sea el aguinaldo o decimo tercer salario, pagadero en el mes de diciembre.

Por esta ley igualmente se autoriza al Ministerio de Hacienda, de manera excepcional y urgente, a recurrir al Banco Mundial (BIRF) en el marco del compromiso asumido por dicha entidad multilateral para lograr la cobertura sanitaria universal antes del 2030. La cobertura sanitaria universal significa que

SB/OF/LM



9905

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

todas las personas pueden obtener los servicios médicos de calidad que necesitan sin tener que pasar por dificultades económicas.

Este proyecto de ley también contempla un subsidio de Gs 5.000.000 para empresas alcanzadas por el SIMPLE y RESIMPLE, que estén inscriptas en dicho registro o que se inscriban en un plazo no mayor a cinco días, de tal manera que en el medio de la crisis dichas empresas se formalicen y se registren ante la SET, a más de evitarle a dichas empresas las graves consecuencias que podría ocasionarle el cese de actividades.

Las oficinas del Estado podrían funcionar de manera remota, on line o virtual, apostar por lo digital, aprovechar para potenciar las páginas web de las entidades del Estado y así lograr que el Estado siga funcionando durante la cuarentena u otro o similar crisis que podría sobrevenir.

Todos los impuestos, tasas y contribuciones municipales deberán ser exonerados de multa por un término de 90 días, así como el vencimiento de los registros de conducir y habilitaciones que vencerán al 30 de junio del presente año 2020.

Se puede autorizar al Ministerio de Hacienda a realizar una emisión de bonos de \$500-600 millones para cobertura presupuestaria. Este dinero deberá ser usado para cobertura de Gastos corrientes por única vez y de manera excepcional. No podrá ser usado para roll-over de deuda ni gastos de capital. El parlamento establecerá una comisión de supervisión conjunta con el Poder Ejecutivo que autorizará las distintas líneas de la ejecución de estos fondos.

En la actualidad existen para tratamiento en el parlamento 3 créditos, que son:

- CAF \$300 millones para préstamo que libera fuente 10
- BID \$200 millones PBL de libre disponibilidad
- BD \$90 millones PBL de libre disponibilidad
-

La aprobación de estos créditos con gran rapidez podría sustituir la necesidad de emisión de bonos.

También, por esta ley se puede autorizar al IPS la utilización del 30% de los rendimientos del fondo jubilatorio para cobertura financiera del fondo de salud en caso de necesidad. Estos fondos deberán ser utilizados exclusivamente para el financiamiento de los fondos no abonados por las empresas y cobertura de salud de aquellos empleados que hayan perdido sus empleos como consecuencia de las políticas de aislamiento social. Estos fondos serán concedidos por el fondo jubilatorio al fondo de salud dentro del marco del fideicomiso que en la actualidad posee el IPS en condiciones y plazos que serán establecidos por la propia institución.

SB/OF/LM



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

1296

LEY N° ...

DE EMERGENCIA POR EL COVID-19 CORONAVIRUS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°. Esta ley tiene por objeto implementar medidas gubernamentales de carácter económico, financiero y administrativo en forma temporal y extraordinaria, a fin de mitigar o disminuir las consecuencias de la cuarentena sanitaria dispuesta en el País como medida de prevención del Covid-19 o Coronavirus, por lo que se declara emergencia nacional.

Artículo 2°. Ordenar el inmediato recorte presupuestario de hasta 80% de todos los gastos burocráticos y superfluos del Estado, llámese bocaditos, viáticos, pasajes, compra de vehículos lujosos o de alta gama, combustible, con excepción de las asignadas a patrulleras de la Policía Nacional y Ambulancias del MSPyBS y el I.P.S., horas extras y adicionales a excepción de los personales de blanco, ayuda vacacional de funcionarios públicos, doble o triple aguinaldos u otra denominación que conlleva el pago de un salario adicional en el transcurso del año, que no sea el aguinaldo del mes de diciembre y demás similares debiendo ser ejecutado este artículo por el Ministerio de Hacienda so pena de desacato. Las asignaciones presupuestarias de dichos rubros, cuyos montos están especificados y detallados en la Ley General de Presupuesto para el año 2020 serán reprogramadas inmediatamente para el MSPyBS para la compra de insumos y demás elementos sanitarios indispensables para combatir la pandemia del Covid-19.

Artículo 3°.- Se dispone la prórroga y refinanciamiento de todas las deudas de todos los sectores, incluyéndose bancos públicos y privados, financieras, cooperativas y toda entidad con capacidad para otorgar crédito a personas físicas y jurídicas, de las cuotas con fechas de vencimiento en los meses de marzo, abril y mayo, estableciéndose como fecha de vencimiento de la primera cuota el 01 de junio del año 2020, sin adicionar ningún recargo ni intereses por la aplicación de la presente ley.

Artículo 4°.- El Banco Central del Paraguay deberá emitir una resolución

SB/OF/LM



2020

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

que flexibilice la normativa actual y permita estirar los plazos. Esta normativa debe exonerar a los bancos de prever la cartera refinanciada, además, la reducción en la tasa de política monetaria.

Artículo 5°.- El Banco Nacional de Fomento deberá canalizar una cartera de crédito para PYMES y trabajadores o empleados, con plazos de tres años gracia de capital de un año y vencimientos semestrales de capital de hasta quinientos millones para PYMES y de hasta cincuenta millones para trabajadores independientes, cuenta propistas y empleados con una tasa de interés anual de 6%. El Banco Nacional de Fomento establecerá un procedimiento sumario para la aprobación de estos créditos.

Artículo 6°.- El Ministerio de Hacienda iniciará un proceso sumario de inscripción de Microempresas y PYMES al registro de la SET de manera a formalizarlos y tenerlos registrados.

Artículo 7°.- Se dispone la prórroga del vencimiento del pago de todos los impuestos (IRP, IRAGRO, IRACIS, IRE, IVA) y sus anticipos, cuyo vencimiento es en el mes de marzo, abril y Mayo, debiendo estos ser refinanciados en doce cuotas y pagaderos desde el siguiente mes.

Todos los impuestos, tasas y contribuciones municipales deberán ser exonerados de multa por un término de 90 días, así como el vencimiento de los registros de conducir y habilitaciones que vencerán al 30 de junio del presente año 2020.

Artículo 8°.- Los aportes obrero-patronales al Instituto de Previsión Social deberán ser refinanciados en las mismas condiciones, periodos, plazos, intereses y gastos indicados en el artículo 7° de la presente ley.

Artículo 9°.- Las facturas por los servicios básicos ANDE, ESSAP y COPACO, correspondiente a los meses de marzo, abril y Mayo, deberán ser refinanciados en las mismas condiciones, periodos, plazos, intereses y gastos indicados en el artículo 7° de la presente ley.

Artículo 10°.- El pago a empresas públicas, privadas o mixtas por los servicios de internet, telefonía celular, televisión por cable, antena u otro sistema tecnológico no podrá ser exigible en el mes de marzo, debiendo la deuda ser refinanciada en doce cuotas y las empresas no podrán retirar, interrumpir ni disminuir la calidad de sus servicios durante dicho periodo so pena de las multas establecidas en defensa del consumidor e incurrir en desacato.

Artículo 11°.- La obligación contractual por alquileres con categoría comercial, correspondiente al mes de abril del 2020 queda al arbitrio del inquilino o locatario hacerlo al contado o en seis cuotas iguales a partir del mes de abril de 2020.

SB/OF/LM



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 12°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a recurrir al Banco Mundial (BIRF) en el marco del compromiso asumido por dicha entidad multilateral para lograr la cobertura sanitaria universal antes del 2030. La cobertura sanitaria universal significa que todas las personas pueden obtener los servicios médicos de calidad que necesitan sin tener que pasar por dificultades económicas

Artículo 13°.- Autorizar al Ministerio de Hacienda a percibir un crédito del Banco Central del Paraguay de hasta U\$D 1.000.000.000 (Dólares americanos un mil millones) para cobertura presupuestaria. Este dinero deberá ser usado para cobertura de Gastos corrientes por única vez y de manera excepcional. No podrá ser usado para repago de deuda ni gastos de capital.

Artículo 14°.- Autorizar al IPS la utilización del 30% de los rendimientos del fondo jubilatorio para cobertura financiera del fondo de salud en caso de necesidad. Estos fondos deberán ser utilizados exclusivamente para el financiamiento de los fondos no abonados por las empresas y cobertura de salud de aquellos empleados que hayan perdido sus empleos como consecuencia de las políticas de aislamiento social. Estos fondos serán concedidos por el fondo jubilatorio al fondo de salud dentro del marco del fideicomiso que en la actualidad posee el IPS en condiciones y plazos que serán establecidos por la propia institución.

Artículo 15°.- Se dispone que el Banco Nacional de Fomento de manera a preservar la seguridad alimenticia de familias de escasos recursos, abra una línea crediticia de U\$ 130.000.000,00 para otorgar a los jefes o jefas de hogares y madres solteras que vivan con sus hijos, una tarjeta de crédito, para uso exclusivo de compra de alimentos con una línea de crédito de Gs. 1.000.000 mensuales por tres meses, pudiendo llegar este beneficio a 300.000 familias. Para el otorgamiento de este beneficio social se deberá cruzar la información con el Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Hacienda y el I.P.S., la tarjeta deberá ser remitida hasta el domicilio del beneficiario a través del Correo Paraguayo. La Dinacopa deberá adoptar las medidas recomendadas por el Gobierno en el marco de la cuarentena para evitar algún tipo de contagio del Covid-19 durante las entregas.

Artículo 16°.- Establecer un subsidio extraordinario de Gs 5.000.000 (Guaraníes Cinco Millones), por única vez y en un solo pago, para empresas alcanzadas por el SIMPLE y RESIMPLE, que estén inscriptas en dicho registro o que se inscriban en el mismo en un plazo no mayor a treinta días.

El Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Estado de Tributación, arbitrará los mecanismos de implementación del presente artículo, por resolución general.

SB/OF/LM



0009/19

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 17°.- Como cobertura por desempleo se establece un subsidio del I.P.S. para mantener cobertura de salud por el mes de marzo, ampliable según prórroga de la cuarentena sanitaria.

Artículo 18.- Por la presente ley se aceptan todas las donaciones y cooperaciones recibidas de otros estados y organismos multilaterales o bilaterales que reciba el país con motivo de la lucha contra la pandemia de Covid-19 (Coronavirus).

Artículo 19°.- Se suspende la vigencia del artículo 40 de la Ley 1535/99, por el tiempo de vigencia de la presente ley y sus prórrogas automáticas previstas en la misma.

Vencidos los plazos de vigencia de la presente ley, el artículo 40 suspendido temporalmente, volverá a regir plenamente. Idéntico criterio deberá aplicarse respecto de todas aquellas disposiciones temporales incluidas en esta ley de emergencia nacional.

Artículo 20°.- El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los entes descentralizados, gobernaciones y municipios deberán impulsar la implementación en todas sus dependencias de sistemas en línea o virtuales para el funcionamiento de las mismas, para evitar la concentración de público en sus dependencias y agilizar los trámites administrativos.

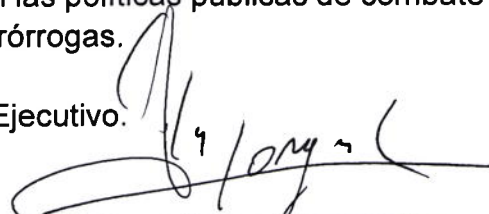
Artículo 21°.- Exhortar al Poder Ejecutivo a negociar con la República Federativa del Brasil a utilización de la energía excedente (más barata) 6 Dólares el Mega Watt, a modo de abaratar el costo de la energía para la ciudadanía en este momento de crisis.

Artículo 22°.- Disponer el estudio pertinente para la baja del costo del pasaje teniendo en cuenta la reducción en un 30% del precio del crudo a nivel internacional, por lo que es evidente que también debe bajar todo lo derivado del petróleo y el costo operativo del transporte público.

Artículo 23°.- El Poder Ejecutivo deberá velar por el cumplimiento efectivo de esta ley.

Artículo 24°.- Esta ley entrará a regir desde el día siguiente a su publicación y estará vigente por el plazo que se extiendan las políticas públicas de combate a la pandemia de Covid-19 (Coronavirus) y sus prórrogas.

Artículo 25°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Enrique Salyn Buzarquis
Senador de la Nación